

# REGLAMENTO

DE LA

## Sociedad filarmónica

### DE LAS PALMAS.

---

#### SECCION 1.<sup>o</sup>

DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.<sup>o</sup> La Sociedad filarmónica de las Palmas tiene por objeto esclusivo el fomento del bello arte de la música, para lo cual se propone la ejecucion de todas las obras antiguas y modernas que se han adquirido una justa celebridad en el mundo artístico.

Bajo ningun pretesto podrá esta Sociedad acuparse de otro objeto que el consignado en el presente artículo.

Art. 2.<sup>o</sup> La Sociedad se compone de socios facultativos, de mérito, colaboradores y oyentes.

Art. 3.<sup>o</sup> La Sociedad será regida por solo los socios facultativos, quienes intervendrán esclusivamente en la recaudacion é inversion de fondos, y en el gobierno interior de la misma, formulando para ello un reglamento especial.

Art. 4.<sup>o</sup> El presidente de la Sociedad será siempre el Director de la orquesta.

#### SECCION 2.<sup>o</sup>

DE LOS SOCIOS.

Art. 5.<sup>o</sup> Son socios facultativos los individuos que en el día componen la orquesta, y los que los mismos, de acuerdo y á propuesta del director, convengan admitir en reemplazo de alguno que falte é cuya parte sea necesario reforzar.

Art. 6.º Son socios de mérito, los que distinguiéndose notablemente en la composición, en el canto ó en el instrumento que ejecuten, merezcan ser asociados á los trabajos artísticos de la Sociedad.

Art. 7.º Son socios colaboradores, los que de algun modo puedan cooperar al objeto de la Sociedad.

Art. 8.º Son socios oyentes, los que careciendo de las cualidades indicadas en los artículos 5.º 6.º y 7.º ó no queriendo ejercerlas en la Sociedad, contribuyan mensualmente con la cantidad de cinco rs. de vn.

Art. 9.º Los socios de mérito, colaboradores y oyentes, serán presentados por el Director, y nombrados y admitidos por los socios facultativos.

Art. 10. Los socios oyentes podrán ser separados de la Sociedad, cuando á propuesta del Director así lo juzguen convenientemente los individuos de la misma.

Art. 11. El socio de mérito que pase á la clase facultativa por hallarse en el caso que previene el art. 5.º, deberá antes entrar en fondo la cantidad de 200 rs. vn. de una vez, y en los términos que acuerden los socios facultativos.

Art. 12. Los socios de mérito y colaboradores, solo contribuirán con su respectiva habilidad en los casos y forma que el Director determine, entendiéndose que renuncian esta distinción, cuando sin causa ni excusa legítima, se negaren á ello.

Art. 13. Ningun socio tiene derecho á asistir á los ensayos privados de la Sociedad sino cuando sea invitado expresamente por el Director.

### SECCIÓN 3.ª DE LOS CONCIERTOS.

Art. 14. Para llenar el objeto de la Sociedad se establece desde luego un concierto mensual en los días y horas que con anticipacion se anuncien.

Art. 13. Estos conciertos podrán suspenderse alguna vez, cuando por alguna causa poderosa lo creyere conveniente el Director.

Art. 16. El mes que no haya concierto, solo contribuirán los socios oyentes con dos rs. de vn. para gastos necesarios á la conservacion del local.

Art. 17. Si en lugar de un concierto hubieren dos ó mas en el mismo mes, la cuota establecida por el art. 8.º no sufrirá alteracion.

Art. 18. El socio oyente que por cualquier motivo no pudiera asistir á las reuniones de la Sociedad, tiene derecho á sustituir en otra persona su billete, siempre que esta reuna las condiciones de moralidad y buena educacion.

Art. 19. Los socios de mérito pueden llevar consigo otra persona á los conciertos, con la cualidad precisa de pertenecer á su familia, entendiéndose por familia las personas que vivan en su misma casa.

Art. 20. Si el salon de la Sociedad se prestare ó cediere para alguna funcion particular, como baile ó representacion dramática, no tiene ningun socio derecho á asistir sino bajo las condiciones generales que entonces se impongan al público, debiendo sin embargo ser preferido á este.

Art. 21. El número de socios oyentes, será limitado á los que cómodamente pueda recibir el salon, cerrándose desde aquel momento la lista.

Art. 22. Los dias de concierto, se llevarán á domicilio los billetes y programas.

Palmas de Gran-Canaria, noviembre 27 de 1853.

EL DIRECTOR PRESIDENTE  
*Agustin Millares.*

D. José del Castilla Olivares.  
x Alfonso Gaurié.

Palmas de Canaria. 31 de Octubre de 1850.

MANUEL M. DE PINEDA,  
PRESIDENTE.

VICENTE CLAVIJO,  
SECRETARIO.

---